PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1980
Exp. núm.: 034-2021-ECON-00473 (2025-R0247076) (2025-R0767836)
Partes: Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2025, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y Seguros Universal, S. A., esta última, representada por [redacted]; entidades que tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00494, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26

SCJ-PS-25-1980
Exp. núm.: 034-2021-ECON-00473 (2025-R0247076) (2025-R0767836)
Partes: Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

de noviembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad Industrias San Miguel del Caribe, S.A. y Seguros Universal, S.A., contra la sentencia 034 2023-SCON-00317, de fecha 22 de marzo de 2024* (sic)*, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes explicados. SEGUNDO: ACOGE en parte el recurso de apelación principal interpuesto por las señoras* [redacted] *y* [redacted]*, por los motivos antes expuestos, en consecuencia, MODIFICA el ordinal primero, literal "b" de la sentencia 034-2023 SCON-00317, de fecha 22 de marzo de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el sentido siguiente: b) Condena a la entidad comercial Industrias San Miguel del Caribe, S.A., al pago de una indemnización de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD$350,000.00) en beneficio de la señora* [redacted]*, y Trescientos Cincuenta Mil Pesos (RD$350,000.00) en beneficio de la señora* [redacted]*, más el pago de 1.5% de interés mensual sobre las sumas antes indicadas, calculado desde la fecha de notificación de la presente sentencia hasta la total ejecución de la presente decisión por las consideraciones esgrimidas. TERCERO: Mantiene los demás aspectos de la sentencia recurrida.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 17 de marzo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 537/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de marzo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República,

SCJ-PS-25-1980
Exp. núm.: 034-2021-ECON-00473 (2025-R0247076) (2025-R0767836)
Partes: Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y Seguros Universal, S. A y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio a la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted], en primer grado, demandaron en reparación de daños y perjuicios a la parte recurrente, sustentada en un accidente de tránsito que involucra a las partes acaecido el 12 de marzo de 2021; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó sentencia mediante la cual acogió la demanda condenando a Industrias San Miguel del Caribe, S. A., al pago de RD$23,000.00 a favor de la señora [redacted] por concepto de daños materiales y RD$150,000.00 a favor de dicha señora y de [redacted], por concepto de daños morales, declarando la sentencia común y oponible a Seguros Universal, S. A.; **c)** la indicada decisión fue apelada principalmente por la hoy parte recurrida e incidentalmente por la ahora recurrente y la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la

SCJ-PS-25-1980
Exp. núm.: 034-2021-ECON-00473 (2025-R0247076) (2025-R0767836)
Partes: Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual rechazó el recurso incidental por insuficiencia de pruebas y acogió la acción recursiva principal, en consecuencia, modificó el literal B de la sentencia apelada aumentando la condena a la suma de RD$350,000.00 a favor de [redacted] y RD$350,000.00 a favor de [redacted], más el 1.5% de interés mensual sobre las indicadas sumas desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, confirmando en los demás aspectos del fallo apelado.

Sobre la solicitud de desistimiento

2) Mediante instancia depositada en fecha 24 de julio de 2025, la parte recurrente, Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A., depositó una solicitud de desistimiento del recurso de casación y archivo definitivo del expediente por efecto del acuerdo transaccional entre las partes suscrito en fecha 21 de marzo de 2025.

3) El artículo 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, exige que se anexe a la instancia en que se solicita el desistimiento, *un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación*, incluyendo los datos requeridos por dicha disposición legal.

4) A pesar de esta exigencia normativa, la parte recurrente no acompaña su solicitud

de desistimiento con el acto señalado, sino con diversos actos de descargo y finiquito legal suscritos por la Dra. [redacted], en representación de cada uno de los recurridos. En este escenario, no procede librar acta del desistimiento solicitado conforme al artículo 46 de la Ley núm. 2-23. En cambio, se analizará el depósito de los actos de descargo y finiquito desde la perspectiva del artículo 2044 del Código Civil dominicano.

5) Se anexan a la instancia y los actos de descargo señalados anteriormente, los documentos siguientes: *a)* cheque núm. 458448, del Banco Popular Dominicano, girado a nombre de [redacted] en fecha 13 de marzo de 2025, por el monto de RD$400,000.00; *b)* cheque núm. 458468, del Banco Popular Dominicano, girado a nombre de [redacted] en fecha 13 de marzo de 2025, por el monto de RD$150,000.00; *c)* cheque núm. 458437, del Banco Popular Dominicano, girado a nombre de [redacted] en fecha 13 de marzo de 2025, por el monto de RD$315,000.00; *d)* contrato poder cuota litis y cesión de crédito, suscrito entre la Dr. [redacted] y los señores [redacted] y [redacted] para que pueda iniciar en su nombre y representación, por ante, entre otros, los Tribunales de la República realice las diligencias, acciones, gestiones, reclamaciones, procedimientos y demandas necesarias, bien sean judiciales, extrajudiciales o amigables respecto de los derechos que les asisten o pertenecen en su calidad de lesionados por el vehículo placa Z507374, Chasis: [redacted],

SCJ-PS-25-1980
Exp. núm.: 034-2021-ECON-00473 (2025-R0247076) (2025-R0767836)
Partes: Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

Cia. Universal, Póliza AU-218067, vence 31/05/2022, propiedad de Industrias San Miguel del Caribe, conducido por [redacted], fecha del accidente 12-03-2021.

6) En los actos de descargo y finiquito legal depositados se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *PRIMERO: Quien(es) suscribe(en), en su(s) calidad(es) de lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), y/o abogado(s) constituido(s) y apoderado(s) especial(es), con mandato legal expreso mediante poder de representación, del lesionado(s) y/o beneficiario(s) en nombre del fallecido(s), DESISTE(N), con carácter definitivo e irrevocable, puro, simple, formal y expresamente, sin ninguna reserva, a cualquier derecho, acción, reclamación, interés, recurso, demanda y/o indemnización, judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza, presentes y futuros, que directa o indirectamente tuviere o pudiere tener, y ha (n) transado a partir de esta misma fecha todas las reclamaciones, demandas, acciones judiciales y extra-judiciales ejercidas o que en el futuro se hubieran podido ejercer con relación al Reclamo enunciado, y, RECIBIENDO de SEGUROS UNIVERSAL, S.A., sus causahabientes o cesionarios y/o asegurados y/o matriculado y/o conductor o como sus intereses aparezcan y/o por quien en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago, la suma total, por concepto acuerdo transaccional respecto al Reclamo enunciado. o convenio se haya realizado este pago, la suma total, por concepto acuerdo transaccional respecto al Reclamo enunciado. SEGUNDO: En razón del pago precedentemente indicado, quien(es) suscribe(en) OTORGA(N) el más amplio recibo de descargo y finiquito legal, total, bueno, válido, completo y definitivo con relación al Reclamo enunciado; RENUNCIANDO y DESISTIENDO, de manera formal, total y absoluta, desde ahora y para siempre, de todas las acciones ejercidas o por ejercer, y al ejercicio*

de cualquier recurso, ordinario, extraordinario o especial que pudiera interponerse y todos los embargos retentivos, oposiciones, ejecutivos, inmobiliarios o ejecución de cualquier índole, así como a los procesos que se hayan iniciado o que hayan podido iniciarse como consecuencia del mismo, y al ejercicio de todos los derechos que hubiese podido reconocer a su favor cualquier decisión y en cualquier instancia, en ocasión del Reclamo enunciado, DECLARANDO no tener ningún derecho que reclamar, ni en el presente ni en el futuro, por haber sido satisfechos todos los derechos que le correspondían, y, en consecuencia, por no tener interés alguno, por lo que entre las partes no queda absolutamente nada por resolver. TERCERO: Por medio del presente acto, quien(es) suscribe (en), RECONOCE(N) y ADMITE(N) que, además de haber leído y comprendido el presente acto, firmará(n) como acostumbra(n) a hacerlo, en señal de aceptación de todos los términos contenidos en el mismo, DECLARANDO y RECONOCIENDO que no tiene(n) ninguna reclamación pasada, presente, ni futura de carácter civil, comercial, laboral, penal ni de ninguna otra naturaleza, pecuniaria, ni extrapecuniaria, y que no se le(s) adeuda ningún otro monto por derechos, nacidos o por nacer, con relación al Reclamo enunciado; por lo que RECONOCE(N) que el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos es irrevocable y definitivo, otorgando a la vez carta de saldo y finiquito respeto a los honorarios, costas procesales, intereses y cualquier otro pago relacionado con el Reclamo enunciado; por lo que DECLARA(N) y RECONOCE(N) que da(n) a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el Artículo 2052 del Código Civil Dominicano, remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los Artículos 2044 y siguientes del mismo código; AUTORIZANDO así a depositar el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos por ante los tribunales, jurisdicciones e instituciones que sea pertinente, a los fines que el mismo surta sus efectos jurídicos, con todas sus consecuencias de derecho.

7) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las*

partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.

8) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y al recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. Por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y el artículo 2044 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto por Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A., contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00494, dictada

SCJ-PS-25-1980
Exp. núm.: 034-2021-ECON-00473 (2025-R0247076) (2025-R0767836)
Partes: Industrias San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Da acta del acuerdo transaccional
Ponente: [redacted]

por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de noviembre de 2024, por los motivos anteriormente indicados.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*